

CONSEJERÍAS INTEGRANTES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
P R E S E N T E S . -

OFICIAL DE PARTES DE LA
UNIDAD DE CORRESPONDENCIA
LUISANNA MENDOZA VALLE
FOJAS: *sieste en original por anexo*
ANEXOS: *sieste hojas con copias
de credenciales de
elector.*

LYZETH CASSINI REALYVASQUEZ, ABELAMAR CHACÓN RODRÍGUEZ, LAURA CECILIA GARCÍA CERRILLO, SERGIO RAMÓN MEZA DE ANDA, CARLOS DEMETRIO OLVERA FERNÁNDEZ, PAMELA CRYSTEL PÉREZ GÓMEZ Y ANA ISABEL TERRAZAS CERROS, todas personas mexicanas, mayores de edad, como se acredita con las copias de nuestras credenciales electorales que se anexan, en plena capacidad de ejercicio, con fundamento en el artículo 116 Segundo párrafo fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 4º. de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en relación con los artículos 18, 20 35, 37 y demás aplicables de la Ley de Participación Ciudadana del Estado, venimos por medio del presente escrito en ejercicio del derecho humano a la participación ciudadana a solicitar a este Instituto el inicio del siguiente instrumento de participación política:

Solicitamos que se inicie un REFERÉNDUM LEGISLATIVO mediante el cual se someta a la consideración de la ciudadanía del Estado, la reforma de los artículos 32, 54, y 60, párrafos primero y segundo; y la adición al artículo 60, un párrafo tercero de la Ley de Participación Ciudadana del Estado, llevada a cabo mediante Decreto LXVII/RFLEY/0946/2024 XVI P.E. del Congreso del Estado el 29 de agosto de 2024, publicado en el Periódico Oficial del Estado el sábado 31 de agosto de 2024.

Procedencia

La presente solicitud no se encuentra en ninguno de los supuestos de improcedencia que señala el artículo 19 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado (en Adelante LPC) sin que sea óbice para ello que el Congreso del Estado invoque en su exposición de motivos para la reforma, el ineludible deber de adecuar la normatividad estatal a lo dispuesto por un decreto que reforma la Constitución Federal. La procedencia del referéndum solicitado queda ampliamente demostrada por las razones que se expondrán en los siguientes apartados.

Conforme lo requiere el artículo 37 de la LPC señalamos como porción de la Ley que pedimos se someta a consulta, el siguiente artículo:

“Artículo 54. Podrá solicitar la revocación de mandato de quien ocupe la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado, un número equivalente, al menos, al diez por ciento de la lista del Estado, en la mitad más uno de los municipios de la Entidad.”

En los términos del artículo 20 fracción III de la LPC expresamos como propósito y motivación de la presente solicitud lo siguiente:

Lyzeth Cassini

[Signature]